



N° 0184-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 18 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes:

➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000194-2023-MIDIS**

➤ **Objeto:**

Aprueban la "Directiva de Capacitación y Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Vaso de Leche"

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado la Directiva N° 009-2023-MIDIS, "Directiva de Capacitación y Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Vaso de Leche", que como anexo forma parte integrante de la citada resolución, pudiendo ser visualizada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis)

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225865-1>

➤ **DECRETO SUPREMO N° 224-2023-EF**

➤ **Objeto:**

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, así como en diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales,



gobiernos locales, así como de diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo I "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", en el Anexo II "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" y en el Anexo III "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversas empresas y un organismo público de los gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", anexos que podrán ser visualizados en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2226139-4>

➤ **DECRETO SUPREMO N° 225-2023-EF**

➤ **Objeto:**

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

➤ Se ha aprobado una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 41 913 794,00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de treinta y un (31) proyectos de inversión, con cargo a los recursos incorporados en la Reserva de Contingencia por el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, cuyo detalle se encuentra en el Anexo "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales", el mismo que puede ser visualizado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef)

➤ Asimismo, se ha precisado la referida Transferencia de Partidas autorizada mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del citado Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2226139-5>

➤ **LEY N° 31900**

➤ **Objeto:**

Declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre Educación Financiera y Tributaria, Contabilidad, Economía y Derechos del Consumidor.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

➤ Se ha declarado de interés nacional la incorporación en el Currículo Nacional de la Educación Básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor, orientados a fortalecer el desarrollo de las capacidades y habilidades del estudiante para el ámbito laboral que le permita afrontar los incesantes cambios en la sociedad y adquirir conocimientos, superar la pobreza e impulsar el desarrollo del país.

➤ Para lo cual, se ha encargado al Ministerio de Educación, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establezca los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2226137-3>



➤ **LEY N° 31901**

➤ **Objeto:**

Modifican la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para promover la Participación Ciudadana en las entidades estatales en materia de discapacidad.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado los artículos 64 -literal c)-; 69 -literal b) del párrafo 69.2-; 70 -literal a) del párrafo 70.2-; 72; 73 -párrafo 73.1 y literal d) del párrafo 73.2-;74 -literales a), b), c) y d)- y 75 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, articulados que se encuentran referidos a las Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad en los tres niveles de gobierno, entre otros.

Por lo que, teniendo en cuenta que dicha Ley resulta alcanzable a los gobiernos locales, se hace extensivo la misma, a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2226137-4>

➤ **LEY N° 31902**

➤ **Objeto:**

Modifican la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado el primer párrafo del artículo 3, e incorpora un tercer párrafo de dicho artículo de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.



Los profesionales psicólogos pueden realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en las instituciones educativas públicas, conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal".

- De forma similar, se ha dispuesto la incorporación del artículo 14 en la Ley N° 29719, con la siguiente redacción:

"Artículo 14. Medidas de prevención de la violencia y acoso escolar

El director de la institución educativa recurre a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar a fin de prevenir y combatir el acoso escolar. Para tal efecto, el director está facultado, en coordinación con los padres de familia (APAFA), a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes y en el entorno de la institución educativa, resguardando la intimidad de las personas, para lo cual puede celebrar convenios con entidades de los sectores público y privado".

- Finalmente, a través de la Ley N° 31902, se ha modificado el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, en el sentido de incorporar en dicho artículo el acoso escolar, con la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, del acoso escolar y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Por lo que, teniendo en cuenta que dicha Ley resulta alcanzable a los gobiernos locales, se hace extensivo la misma, a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

- **Unidades de organización involucradas:**
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2226137-5>

- **RESOLUCIÓN N° 0387-2023/SEL-INDECOPI**

- **Objeto:**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en Ordenanza Municipal 009-2019-MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ventanilla.

Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.



Disposiciones más relevantes:

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

"i) Los siguientes requisitos para obtener el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, materializados en los literales c), d), e), g), i) y j) del artículo 14 de la Ordenanza Municipal 009-2019-MDV:

- *Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP).*
- *Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP).*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.*
- *Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo ofertado, cuando corresponda.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los propietarios de cada vehículo.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los poseedores de cada vehículo.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los compradores de cada vehículo.*
- *Copia simple del acta de transferencia vehicular notariada.*
- *Copia simple del contrato de compraventa a plazos con reserva de domicilio notariado.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los conductores.*
- *Copia simple de la licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente (B-II-c).*

ii) Los siguientes requisitos para solicitar la Renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, materializada en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal 009-2019-MDV:

- *Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP).*
- *Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP).*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los propietarios de cada vehículo.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los poseedores de cada vehículo.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los compradores de cada vehículo.*
- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los conductores.*
- *Copia simple de la licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente (B-II-c).*
- *Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo ofertado, cuando corresponda.*



lii) Los siguientes requisitos para tramitar la Boleta de Salida, materializada en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 40 de la Ordenanza Municipal 009-2019-MDV:

- Copia de la boleta de pago con los conceptos de: papeleta de infracción, internamiento del vehículo y boleta de salida.
- Copia de la Papeleta de Infracción.
- Copia del Acta de Internamiento.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario.
- Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- Copia del SOAT.
- Copia de la licencia de conducir."

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, el artículo 4, los literales a) y g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe a las entidades de la Administración Pública exigir a los administrados información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad; y, solicitar, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la copia del Documento Nacional de Identidad y la documentación que es de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, respectivamente.
- De forma similar, de acuerdo a lo establecido en los numerales 48.1.2 y 48.1.8 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, se prohíbe a las entidades públicas solicitar documentación y/o información, incluyendo la constancia de pago, expedida por la misma entidad.
- Así también, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, regula los requisitos para obtener el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados. Razón por la cual, los requisitos antes señalados resultan ilegales.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de evitar alguna vulneración o transgresión de las normas generales.

Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIABILIDAD.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225558-1>



➤ **RESOLUCIÓN N° 0414-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Procedimiento 034 denominado "Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Laredo, aprobado por la Ordenanza Municipal 018-2019-CM/MDL.

Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones más relevantes:

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

"El cobro por derecho de trámite del procedimiento de cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica materializado en el procedimiento 034 denominado "Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica" del TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CM/MDL."

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en aquellos supuestos de cambio de denominación social de una persona jurídica, las entidades correspondientes de la Administración Pública deben mantener vigentes sus registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones; y, realizar los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de la copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada. Y, el numeral 6.6 del referido artículo indica que bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento adicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública. Razón por la cual, se ha establecido que la Municipalidad no puede imponer un procedimiento para el cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica, por ende, tampoco solicitar el cobro de un derecho de trámite por dicho procedimiento, caso contrario, se vulnera lo dispuesto por los numerales 6.5 y 6.6 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1310, por lo que el cobro referido efectuado por la Municipalidad Distrital de Laredo, constituye una barrera burocrática ilegal.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de evitar alguna vulneración o transgresión de las normas generales.

Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SECRETARÍA GENERAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.



El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225560-1>

➤ **RESOLUCIÓN N° 0429-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en Séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 0342-MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores.

Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones más relevantes:

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

“La exigencia de contar con un (1) estacionamiento cada dieciséis (16) metros cuadrados (m2) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la Séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 0342-MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores.”

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, el numeral 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972), determina como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, así como los demás Planes Urbanos de Acondicionamiento Territorial, que incluye la dotación de estacionamientos en zonas comerciales y residenciales. De igual manera, los numerales 3.1 y 3.6.4 de la citada Ley señalan como una facultad específica exclusiva de las municipalidades distritales aprobar el Plan Urbano Distrital con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
- De manera concordante con lo anterior, el artículo 154 de la Ley 27972 establece la primacía de la regulación metropolitana sobre la distrital, al señalar que las competencias de las municipalidades distritales se rigen por las limitaciones que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas. Estándose a ello, mediante la Ordenanza N° 920-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Miraflores conforme del área de tratamiento normativo III de Lima Metropolitana, la cual dispone que la zonificación comercial debe contar, como mínimo, con un (1) estacionamiento cada 50 m2.
- Por lo que, la exigencia del número de estacionamientos establecida por la Municipalidad Distrital de Miraflores en relación a la regulación metropolitana comprendida en la Ordenanza N° 920-MML, resulta ilegal por contravenir lo dispuesto en los numerales 1.2, 3.1 y 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, concordados con el artículo 154 del mismo cuerpo normativo.
- De ese modo, debe quedar claro que, cualquier regulación distrital que exceda las limitaciones establecidas por una ordenanza provincial, en este caso, la metropolitana, deviene en ilegal, debiéndose ponderar la jerarquía de normas.



Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de evitar alguna vulneración o transgresión de las normas generales.

Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, SUBGERENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIABILIDAD, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225562-1>